



## EDICTO PAR-I No. 010

### EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Y A LO CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 310 DE LA LEY 685 DE 2001

### NOTIFICACIÓN POR EDICTO

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 310 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No. HJA-08011**, se ha proferido **Auto de Amparo Administrativo PAR-I No. 001119 del 02 de octubre de 2024** por medio del cual fija fecha y hora para la realización de diligencia de Amparo Administrativo, siendo esta para el día **Veintidós (22) de octubre de 2024 a las 09:00 a.m.**, en las instalaciones de la **ALCALDÍA del Municipio del LÍBANO**, Departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en la Calle 5 No. 10 – 48 Palacio Municipal, en donde se dará inicio a la diligencia administrativa en el recinto mencionado en la jurisdicción del Municipio del **LÍBANO** en el Departamento del **TOLIMA**, y una vez verificada la correspondiente notificación se procederá a efectuarse el desplazamiento al área del Título Minero **No. HJA-08011**, ubicada en jurisdicción del municipio del **LÍBANO**, en el Departamento del **TOLIMA**. Para tal fin esta entidad designó a los funcionarios profesionales **LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES** (Abogada) y **BREYNER STEVENS ARANGO MARTÍNEZ** (Ingeniero de Minas y Metalurgia), quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de amparo administrativo y tomar las decisiones a que hubiere lugar.

Para notificar la anterior providencia, se fija el Edicto, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional Ibagué y en la Página WEB de la Agencia Nacional de Minería por un término de DOS (2) días hábiles, a partir del día TRES (03) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las 7:30 a.m., y se retirará el día CUATRO (04) de octubre de dos mil veinticuatro (2024) a las 4:00 p.m.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del EDICTO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

*Elaboró: Laura Daniela Solano. - Abogada PAR-I.*

	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024</b>

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ**

**AUTO PARI No. 001119**

Ibagué, 02/10/2024

REFERENCIA	<b>CONTRATO DE CONCESIÓN No. HJA-08011</b>
TITULAR MINERO	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO SA
MINERAL	MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS CONCESIBLES
ÁREA	2.147 HECTÁREAS + 5833 METROS CUADRADOS
FECHA FIRMA	02 DE FEBRERO DE 2007
FECHA REGISTRO MINERO	21 DE SEPTIEMBRE DE 2007
ETAPA CONTRACTUAL	EXPLOTACIÓN
DEPARTAMENTO	TOLIMA
MUNICIPIO	FALAN, LÍBANO, VILLAHERMOSA
CLASIFICACIÓN DE LA MINERÍA	MEDIANA MINERÍA

De conformidad con lo expuesto en el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011, las Resoluciones 40008 del 14 de enero de 2021 y 40182 del 25 de mayo de 2022 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, la Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 del 29 de abril de 2021, modificada por la Resolución 363 del 30 de junio de 2021; y la Resolución No. 120 del 22 de febrero de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, y en cumplimiento a la función de la fiscalización prevista en el artículo 7, literal B) numeral 3 de la Ley 2056 de 30 de junio de 2020, y teniendo en cuenta los siguientes:

**1. ANTECEDENTES**

El 2 de febrero de 2007 El Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS y el señor RAFAEL HERNANDO HERRERA CONTRERAS, suscribieron Contrato de Concesión No. **HJA-08011**, para la exploración y explotación de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, en un área de 2147 Hectáreas y 5833 metros cuadrados localizado en la jurisdicción de los municipios de Falan, Líbano y Villahermosa, en el departamento de Tolima, con una duración de 30 años, el cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 21 de septiembre de 2007.

Mediante Resolución No. GTRI 013 del 7 de febrero de 2008, se declaró perfeccionada la Cesión Parcial del 50% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor Rafael Hernando Herrera Contreras dentro del Contrato de Concesión No. HJA-08011, a favor del señor Miguel Ángel Pérez Villa. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 31 de marzo de 2008.

Por medio de la Resolución No. GTRI 171 del 6 de agosto de 2008, se declaró perfeccionada la Cesión del 100% de los derechos y obligaciones que les corresponden a los señores Rafael Hernando Herrera Contreras y Miguel Ángel Pérez Villa dentro del Contrato de Concesión No. HJA-08011 a favor de la sociedad CORPORACIÓN MINERA GOLD COLOMBIA S.A. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 02 de octubre de 2008.

El 7 de febrero de 2011, mediante Resolución No. GTRI 013, se declaró perfeccionada la Cesión Total del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad CORPORACIÓN MINERA GOLD COLOMBIA SAS, dentro del Contrato de Concesión No. HJA-08011 a favor de la sociedad TIGER AMERICAN GOLD SAS. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de marzo de 2011.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b> <b>14/Mar/2024</b>

Mediante Resolución VCT No. 000142 de 19 de marzo de 2021, se aceptó la Cesión Total de derechos y obligaciones que le corresponden a la sociedad TIGER AMERICAN GOLD S.A.S dentro del Contrato de Concesión No. HJA-08011 en favor de la sociedad MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO, con NIT 900087145- 8. Acto administrativo inscrito en el Registro Minero Nacional el 30 de junio de 2021.

Con radicados ANM No. 20241003441382, 20241003441102, 20241003441362 y 20241003441092 del 01 de octubre de 2024, los señores Miguel Ángel Pérez Villa en calidad de Representante Legal, y Rafael Hernando Herrera en calidad de Representante Legal Suplente, de la Sociedad MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO S.A., presentaron solicitud de Amparo Administrativo para el Título Minero No. HJA-08011, en la cual manifestaron:

“(…)

*Presentamos esta acción conforme a los requisitos exigidos en el artículo 308 del Código de Minas, este artículo expresa que la solicitud de amparo administrativo debe identificar las personas perturbadoras, allegar el domicilio y residencia si son conocidas y la descripción somera de los hechos:*

- i. *Coordenadas de la explotación ilícita.*
  - 4°59'36.05"N - 75° 1'32.70"W
  - Código Predial 734110001000000210094000000000
  - Código de Municipio – 73411 - Libano - Tolima
- ii. *Identificación del perturbador: Indeterminados, manifiesto no tener conocimiento o conocerlas*
- iii. *Domicilio y Residencia (en caso de ser conocidas). Manifiesto no conocer domicilio de residencia de los perturbadores.*
- iv. *Certificado del Registro Minero Nacional. Se adjunta certificado de registro minero expedido por la Agencia Nacional de Minería – ANM. Ver Anexo 1.*

**d.- Descripción somera de los hechos.**

*El día 26 de septiembre del presente año, el área ambiental de la empresa realizo un recorrido por zonas de la empresa que forman parte del contrato minero pero que en estos momentos no se encuentran en actividad operativa y/o minera.*

*Al ingresar a un predio de la empresa se logró evidenciar que una bocamina inactiva desde aproximadamente el año 2012, es de aclarar que esta bocamina no corresponde a labores realizadas por la empresa Mina el Gran Porvenir del Libano S.A. y que sobre ese sector pesa un amparo administrativo resuelto a través de la Resolución GTRI 055 del 27-03-2022, el cual concedió el amparo administrativo por perturbación al Contrato HJA-08011. Ver Anexo 2.*

*Se evidencia que existe una reciente reactivación de estas labores y junto a esta BM se evidencio una construcción techada asociada al beneficio informal de oro sobre las coordenadas 4°59'36.05"N - 75° 1'32.70"W; cuenta con 3 remoladores metálicos sobre una base o estructura en concreto, cunetas perimetrales y plancha en material, 3 tanques receptores en ladrillo adicionalmente tienen captación de agua conducida por mangueras y conexiones eléctricas. ver fotografía 1.*

“(…)

**V. PRETENSIONES DE LA ACCIÓN DE AMPARO ADMINISTRATIVO.**

**Primero.** - *Que acorde con la Ley, la fijación del día y hora para la diligencia se realice dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes al recibo de este documento, así como que la diligencia se practique dentro de los veinte (20) días siguientes.*

**Segundo.** - *Que una vez comprobado los hechos y en concordancia con el artículo 309 y de la Ley 685 del 2001, el acto administrativo contemple:*

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA:</b> <b>14/Mar/2024</b>

- ✓ se ordene el desalojo del perturbador.
- ✓ se ordene la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras
- ✓ se ordene el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación y la entrega al querellante de los minerales extraídos.

Artículo 309 Ley 685 del 2001. Reconocimiento del área y desalojo. (...) ... En la misma diligencia y previo dictamen de un perito designado por el alcalde, que conceptúe sobre si la explotación del tercero se hace dentro de los linderos del título del querellante, se ordenará **el desalojo** del perturbador, la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de este, el decomiso de **todos los elementos instalados** para la explotación y **la entrega** a dicho querellante de los minerales extraídos. Además de las medidas señaladas, el alcalde pondrá en conocimiento de la explotación ilícita del perturbador a la competente autoridad penal.

- ✓ Que se ordene realizar el seguimiento y vigilancia a las actividades para las que se comisione el alcalde de la jurisdicción competente.

Artículo 312 – Ley 685 del 2001. Comunicación a la Autoridad Nacional. (...) ... **será obligación suya hacer el seguimiento y vigilancia del procedimiento adelantado por el alcalde.** Si advirtiere demoras injustificadas de este funcionario en el trámite y resolución del negocio, pondrá el hecho en conocimiento de la correspondiente autoridad disciplinaria para la imposición de sanción al alcalde.

- ✓ por tratarse de un delito penal, solicitamos dar traslado a la fiscalía general de la Nación de la explotación ilícita con copia de todo el proceso. (...)

## 2. DISPOSICIONES

Al haber sido presentado este Amparo Administrativo ante el Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, la entidad asume la competencia para tramitar el mismo tal y como está estipulado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

*“A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la Autoridad Minera Nacional”*

El artículo 308 de la ley 685 de 2001, establece lo siguiente respecto a los requisitos que debe reunir la solicitud:

*“ARTÍCULO 308. LA SOLICITUD. La solicitud de amparo deberá hacerse por escrito con la identificación de las personas que estén causando la perturbación o con la afirmación de no conocerlas; el domicilio y residencia de las mismas, si son conocidas, y la descripción somera de los hechos perturbatorios, su fecha o época y su ubicación. Para la viabilidad del amparo será necesario agregar copia del certificado de Registro Minero del título.”*

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento de la mencionada norma, el Punto de Atención Regional Ibagué de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, ha determinado citar de forma personal, así:

A los **QUERELLANTES**: Los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.081.094 actuando en calidad de Representante Legal y **RAFAEL HERNANDO HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.343.222, actuando en calidad de Representante Legal Suplente, de la Sociedad MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO S.A., en la dirección Calle 34 # 43 - 66 Oficina 1032 Centro Comercial San Diego, Medellín – Antioquia, celular 3142194602 y correo electrónico: [mgranporvenirlibano@hotmail.com](mailto:mgranporvenirlibano@hotmail.com); [notificaciones@minamqpl.com](mailto:notificaciones@minamqpl.com).

A los **QUERELLADOS: PERSONAS INDETERMINADAS.**

Estos **QUERELLADOS** serán notificados en los términos del artículo 310 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024</b>

Los QUERELLANTES y QUERELLADOS serán notificados en los términos del artículo 309 y s.s. de la Ley 685 de 2001 para que el día **Veintidós (22) de octubre de 2024 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio del **LÍBANO**, Departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la Calle 5 No. 10 - 48 Palacio Municipal, con el fin de iniciar la diligencia de verificación; constatar la presunta ocupación y actividad por parte de terceros, según denuncia presentada por parte del titular dentro del polígono asignado al Contrato de Concesión No. **HJA-08011** y, posteriormente, se procederá a efectuar la verificación correspondiente en el área objeto de la perturbación.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que solo será admisible para su defensa la presentación de un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional en los términos del artículo 14 de la Ley 685 de 2001.

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los profesionales **LAURA DANIELA SOLANO COLMENARES** (Abogada) y **BREYNER STEVENS ARANGO MARTÍNEZ** (Ingeniero de Minas y Metalurgia), pertenecientes al Punto de Atención Regional Ibagué de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Punto de Atención Regional Ibagué, se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de los querellantes, se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.

#### **Notificación de los querellantes:**

#### **QUERELLANTES**

A los querellantes, los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA** y **RAFAEL HERNANDO HERRERA**, serán notificados en:

**DIRECCIÓN:** Calle 34 # 43 - 66 Oficina 1032 Centro Comercial San Diego  
**MUNICIPIO:** MEDELLÍN  
**DEPARTAMENTO:** ANTIOQUIA  
**CELULAR:** 314 219 4602  
**Correo Electrónico:** [mgranporvenirlibano@hotmail.com](mailto:mgranporvenirlibano@hotmail.com); [notificaciones@minamgpl.com](mailto:notificaciones@minamgpl.com)

#### **Notificación a los Querellados**

#### **QUERELLADOS**

Conforme a los radicados No. 20241003441382, 20241003441102, 20241003441362 y 20241003441092 del 01 de octubre de 2024, los querellantes indican que desconocen la dirección de notificación de los **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

Para lo cual, se librarán los oficios correspondientes citándolos a fin de comparecer en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio del **LÍBANO**, departamento del **TOLIMA**, en las oficinas ubicadas en Palacio Municipal en la Calle 5 No. 10 - 48; el día veintidós (22) de octubre de 2024 a las 09:00 a.m.

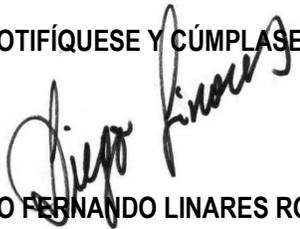
De igual manera se fijará aviso web en la Agencia Nacional de Minería para efectos de notificar a los demás **QUERELLADOS INDETERMINADOS**.

En consecuencia, el coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué de la Agencia Nacional de Minería, dispone:

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>GESTIÓN INTEGRAL PARA EL SEGUIMIENTO Y CONTROL A LOS TÍTULOS MINEROS</b>	<b>CÓDIGO: MIS4-P-001-F-009</b>
	<b>FORMATO</b>	<b>VERSIÓN: 3</b>
	<b>AUTO DE FISCALIZACIÓN INTEGRAL</b>	<b>FECHA DE VIGENCIA: 14/Mar/2024</b>

1. **CITAR** de forma personal a los QUERELLANTES, los señores **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ VILLA** en calidad de Representante Legal, y **RAFAEL HERNANDO HERRERA** en calidad de Representante Legal Suplente, de la Sociedad MINA EL GRAN PORVENIR DEL LÍBANO S.A., y a los **QUERELLADOS INDETERMINADOS** mediante Aviso; para que el día **Veintidós (22) de octubre de 2024 a las 09:00 a.m.**, se hagan presentes en las instalaciones de la ALCALDÍA del municipio del **LÍBANO**, Departamento del **HUILA**, en las oficinas ubicadas en la Calle 5 No. 10 – 48 Palacio Municipal.
2. Librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal del querellante y se fijen los avisos y comunicaciones de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001 para los querellados.
3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO LINARES ROZO**  
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

*Proyectó: Laura Daniela Solano Colmenares. Abogado. PAR-I*